Contrato No. 1

AÑO: 2020

DOCUMENTO AUTENTICADO DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-182/2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL FSV"

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Υ

SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Javier Ernisto Ventura Vasquez

0 9 DIC. 2020

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-182/2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL FSV".

CONTRATO No. 1

Nosotros ALBERTO ORLANDO BRIZUELA, conocido por ROLANDO ROBERTO BRIZUELA RAMOS.

actuando

en calidad de Gerente Administrativo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XIV) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CIENTO SETENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve entre otros: Literal A) Adjudicar parcialmente por ítem la LIBRE GESTIÓN No. FSV-182/2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL FSV", a los ofertantes que obtuvieron la mayor ponderación en la sumatoria de los Aspectos Técnicos y Evaluación Económica. El plazo para la entrega del suministro de los medicamentos será de un plazo máximo de hasta siete (7) días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador de Contrato. El detalle de lo recomendado por ítems es el siguiente:

I. GUARDADO, S.A. DE C.V.

ITEM No.	CANTIDAD REQUERIDA	NOMBRE GENERICO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMA DE PRESENTACION	NOMBRE COMERCIAL OFERTADA	CANTIDAD OFERTADA	FORMA DE PRESENTACION OFERTADA	PRECIOS UNITARIOS POR FORMA DE PRESENTACION OFERTADA (CON IVA)	TOTAL OFERTADO (CON IVA)
30	100	CARBOXIMETILCISTEINA, DEXTROMETROFANO, CLORFENIRAMINA MELEATO (ORIGEN EL SALVADOR)	120ML	JARABE	DEXTRODEL AT JARABE	100	FRASCO X 120 ML	\$3.65	\$385.00
41	100	PICOSULFATO SÓDICO 5MG	5 MG	TABLETAS	VEROLAX 5MG	100	CAJA X 20 TABLETAS	\$0.20	\$20.00
75	100	SALICILATO DE METILO MAS MENTOL MAS ALCANFOR	30GRS	TARRO	SALICILATO DE METILO-FD	100	TARRO X 30 g	\$0.97	\$97.00
		Tr.	TOTALR	ECOMENDADO CON IV	A INCLUIDO				\$482,00

C) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue al Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. D) Tener por nombrada como Administradora de los contratos a la Asistente de Consultorio Médico. e) Transcripción del Punto VIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO OCHENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte. f) Transcripción del Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO NOVENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, y g) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-DOSCIENTOS DOS/DOS MIL VEINTE de fecha dos de diciembre de dos mil veinte. Quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra el Licenciado SALOMÓN GUARDADO ORELLANA,

cero uno - ocho, actuando como Apoderado Especial, de la Sociedad "GUARDADO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GUARDADO, S.A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos ocho cero ocho nueve dos – uno uno cero - cuatro, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "DROGUERIA GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIBLE", que podrá abreviarse "DROGUERIA GUARDADO, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la Notario Sara del Carmen Guardado Gómez, e inscrita bajo el número ONCE del Libro OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de octubre de Mil novecientos noventa y dos. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIBLE, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil doce, ante los Oficios de la Notario Sara del Carmen Guardado Gómez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades,

Carmen Guardado Gómez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE de Registro de Sociedades, en la que consta el cambio de denominación de DROGUERIA GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERIA GUARDADO, S.A. DE C.V., a la denominación GUARDADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GUARDADO, S.A. DE C.V.; también se tomó el acuerdo de MODIFICAR INTEGRAMENTE EL PACTO SOCIAL, de la referida Sociedad en el sentido siguiente: 1) Aumentar el Capital Mínimo en su parte fija y 2) Cambiar el Régimen de Administración de la Sociedad. Por lo tanto se reformó e incorporó todas las cláusulas que conforman la Escritura Social y que rigen el pacto social de la sociedad y que a su vez constituyen el mismo ente jurídico y el único pacto valido vigente son las siguientes: I) NATURALEZA, REGIMEN Y NACIONALIDAD: La Sociedad es de naturaleza Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, su nacionalidad es salvadoreña y girara con la denominación "GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GUARDADO, S.A. DE C.V. II) DOMICILIO, AGENCIAS Y SUCURSALES: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer por acuerdo de la Junta Directiva Sucursales, Agencias, Oficinas y dependencias en cualquier lugar de la Republica o el Extranjero. III) PLAZO: El Plazo de la Sociedad es indeterminado. IV) FINALIDAD: LA Sociedad tendrá por finalidad principal y destinará su capital a: a) importación, exportación distribución y producción de medicamentos de consumo Humano y veterinario, así como la representación comercial o Técnica de Medicamentos, productos químicos y especialidades farmacéuticas, Nacionales o Extranjeras, entre otras. XV) ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad, estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, nombrado por la Junta General de Accionistas, quienes duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. En caso de no haberse terminado en su periodo y no haberse efectuado nueva elección continuaran en su cargo hasta llenarse el requisito. XVII) REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único y/o al Administrador Único suplente en su caso. El Representante tiene la facultad expresa para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de actos, contratos, conferir poderes de cualquier naturaleza, contraer obligaciones mutuarias o de cualquier otra clase, abrir o cerrar cuentas bancarias, constituir toda especie de garantías y en general realizar la gestión de los negocios de la Sociedad. c) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, emitida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y en la cual CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día uno de marzo del dos mil dieciocho, el cual literalmente dice: PUNTO TRES: SEGUIDAMENTE ACORDARON LA ELECCIÓN DEL NUEVO ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE. Acuerdan nombrar por unanimidad de votos la nueva Administración, que estará en funciones por el termino de CINCO años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio quedando integrada de la siguiente manera: ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO: Licenciado JOSÉ BUENAVENTURA

GUARDADO ORELLANA Y ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE: JEANNETTE SAGASTIZADO DE GUARDADO. Los elegidos aceptaron dichos cargos. d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Reina Milagro Martinez Mejia, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, en el cual el Licenciado JOSÉ BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "GUARDADO, S.A. DE C.V.", confiere Poder Especial a favor del Licenciado SALOMON GUARDADO ORELLANA, para que pueda participar en procesos de Contratación Directa, Libre Gestión y Licitaciones ante instituciones públicas o privadas , autónomas o semiautónomas, Gubernamentales o no Gubernamentales, pudiendo iniciar, seguir o fenecer el trámite correspondiente, en tal sentido quedan ampliamente facultados para comprar las bases de licitación, firmar fianzas, hacer consultas, ofertar, solicitar, presentar, extender, subsanar conservaciones, contratar y firmar cualquier tipo de documentos que tengan relación con su mandato, presentar recursos de revisión, revocaciones ante las instituciones en las cuales participen e incluso ante autoridades competentes como los juzgados, salas o cámaras teniendo las mas amplias facultades para defender los interés de mi mandante, ante actuaciones y diligencias administrativas o judiciales, por lo que se les concede las facultades del Articulo Sesenta y Nueve del Código Procesal Civil y Mercantil en especial los contempladas en su inciso segundo es decir recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso. Por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré la CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proceso de Libre Gestión número FSV-182/2020 denominado "SUMINISTRO DE proveniente del MEDICAMENTOS PARA EL FSV", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es adquirir el suministro de medicamentos para atención de primeros auxilios en caso de emergencia. II) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El suministro de los medicamentos se realizará en la Clínica Empresarial del FSV ubicada en Calle Rubén Darío, entre 15 y 17 Ave. Sur, #901, San Salvador. III) PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo para la entrega del suministro de los medicamentos será de un plazo máximo de hasta siete (7) días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. En el caso de solicitud de prórroga para la entrega, ésta se deberá presentar por escrito dirigido al Administrador del Contrato, quien evaluará la petición y emitirá recomendación para emitir Resolución Modificativa del Contrato con las formalidades correspondientes. IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Especificaciones Técnicas, La oferta, Documentos de petición del servicio, Garantías, y Otros documentos que

emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. V) HONORARIOS, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo: 0101; Centro de Costo: 320; Objetos Específicos: 54108. El FSV efectuará el pago del suministro de los medicamentos por medio de cheque o transferencia bancaria, contra las entregas parciales o totales de los ítems adjudicados; en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre que el Comprobante de Factura de Consumidor Final correspondiente, sea presentado con el visto bueno del Administrador del Contrato. Para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. VI) GARANTÍAS: Garantía de Buena calidad. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buena Calidad (Ver Anexo No. 11), para garantizar que el Contratista responderá por la buena calidad del suministro de los bienes adjudicados, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buena Calidad será del diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia por el período de vencimiento de los medicamentos el cual no podrá ser menor a dieciocho (18) meses a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buena Calidad la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado. VII) RECEPCION DEL SUMINISTRO: La recepción del suministro se realizará en la Clínica Empresarial del FSV ubicada en Calle Rubén Darío, entre 15 y 17 Ave. Sur, #901, San Salvador; el suministro de medicamentos se recibirá a través de solicitudes de entrega emitidas por el Contratista y la recepción estará a cargo del Administrador del Contrato, quien levantará Acta conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. El suministro se realizará a través de entregas totales o parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá Acta de Recepción final por parte del Administrador del Contrato. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato

Asistente de Consultorio Médico, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por

el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (Ia) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIV) CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. XV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. XVIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XIX) NOTIFICACIONES: El Fondo Social para la Vivienda señala como lugar para recibir notificaciones en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y el contratista GUARDADO, S.A. DE C.V. en: Colonia Militar, Pasaje Martinez entre 1ra Y 2da Ave. Sur No. 412 Zona 5 Barrio San Jacinto. San Salvador. El Salvador. Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio. Todas las

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

CONTRATIANTE

CONTRATISTA

veinte. Ante mí, THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA, Notaria, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Ingeniero ALBERTO ORLANDO BRIZUELA, conocido por ROLANDO ROBERTO BRIZUELA RAMOS.

actuando en calidad de Gerente Administrativo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XIV) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CIENTO SETENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la

cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve entre otros: Literal A) Adjudicar parcialmente por ítem la LIBRE GESTIÓN Número FSV-CIENTO OCHENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL FSV", a los ofertantes que obtuvieron la mayor ponderación en la sumatoria de los Aspectos Técnicos y Evaluación Económica. El plazo para la entrega del suministro de los medicamentos será de un plazo máximo de hasta siete días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador de Contrato. El detalle de lo recomendado por ítems es el siguiente:

I. GUARDADO, S.A. DE C.V.

ITEM No.	CANTIDAD REQUERIDA	NOMBRE GENERICO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMA DE PRESENTACION	NOMBRE COMERCIAL OFERTADA	CANTIDAD OFERTADA	FORMA DE PRESENTACION OFERTADA	PRECIOS UNITARIOS POR FORMA DE PRESENTACION OFERTADA (CON IVA)	OFERTADO (CON
TREINTA	CIEN	CARBOXIMETILCISTEINA, DEXTROMETROFANO, CLORFENIRAMINA MELEATO (ORIGEN EL SALVADOR)	CIENTO VEINTE ML	JARABE	DEXTRODEL -AT JARABE	CIEN	FRASCO X CIENTO VEINTE ML	TRES DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CUARENTA Y UNO	CIEN	PICOSULFATO SÓDICO CINCO MG	SINCO MG	TABLETAS	VEROLAX SMG	CIEN	CAJA X VEINTE TABLETAS	CERO PUNTO VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SETENTA Y CINCO	CIEN	SALICILATO DE METILO MAS MENTOL MAS ALCANFOR	TREINTA GRS	TARRO	SALICILATO DE METILO-FD	CIEN	TARRO X TREINTA g	CERO PUNTO NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
	23		TOTAL RECO	MENDADO CON IVA IN	ICLUIDO				CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

C) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue al Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. D) Tener por nombrada como Administradora de los contratos a la Asistente de Consultorio Médico. e) Transcripción del Punto VIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO OCHENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte. f) Transcripción del Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO NOVENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, y g) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-DOSCIENTOS DOS/DOS MIL VEINTE de fecha dos de diciembre de dos mil veinte. Quien en este instrumento se denominará el CONTRATANTE por una parte, v por la otra el Licenciado SALOMÓN GUARDADO ORELLANA,

"GUARDADO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GUARDADO, S.A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos ocho cero ocho nueve dos - uno uno cero - cuatro, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "DROGUERIA GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIBLE", que podrá abreviarse " DROGUERIA GUARDADO, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la Notario Sara del Carmen Guardado Gómez, e inscrita bajo el número ONCE del Libro OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de octubre de Mil novecientos noventa y dos. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIBLE, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil doce, ante los Oficios de la Notario Sara del Carmen Guardado Gómez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha diez de agosto de dos mil doce, la cual hace mención de la Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de mayo de dos mil siete, ante los oficios de la Notario Sara del Carmen Guardado Gómez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE de Registro de Sociedades, en la que consta el cambio de denominación de DROGUERIA GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERIA GUARDADO, S.A. DE C.V., a la denominación GUARDADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GUARDADO, S.A. DE C.V.; también se tomó el acuerdo de MODIFICAR INTEGRAMENTE EL PACTO SOCIAL, de la referida Sociedad en el sentido siguiente: 1) Aumentar el Capital Mínimo en su parte fija y Dos) Cambiar el Régimen de Administración de la Sociedad. Por lo tanto se reformó e incorporó todas las cláusulas que conforman la Escritura Social y que rigen el pacto social de la sociedad y que a su vez constituyen el mismo ente jurídico y el único pacto valido vigente son las siguientes: I) NATURALEZA, REGIMEN Y NACIONALIDAD: La Sociedad es de naturaleza Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, su nacionalidad es salvadoreña y girara con la denominación "GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GUARDADO, S.A. DE C.V. II) DOMICILIO, AGENCIAS Y SUCURSALES: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer por acuerdo de la Junta Directiva Sucursales, Agencias, Oficinas y dependencias en cualquier lugar de la Republica o el Extranjero. III) PLAZO: El Plazo de la Sociedad es indeterminado. IV) FINALIDAD: LA Sociedad tendrá por finalidad principal y destinará su capital a: a) importación, exportación distribución y producción de medicamentos de consumo Humano y veterinario, así como la representación comercial o Técnica de Medicamentos, productos químicos y especialidades farmacéuticas, Nacionales o Extranjeras, entre otras. XV) ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad, estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, nombrado por la Junta General de Accionistas, quienes duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. En caso de no haberse terminado en su periodo y no haberse efectuado nueva elección continuaran en su cargo

hasta llenarse el requisito. XVII) REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único y/o al Administrador Único suplente en su caso. El Representante tiene la facultad expresa para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de actos, contratos, conferir poderes de cualquier naturaleza, contraer obligaciones mutuarias o de cualquier otra clase, abrir o cerrar cuentas bancarias, constituir toda especie de garantías y en general realizar la gestión de los negocios de la Sociedad. c) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, emitida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y en la cual CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día uno de marzo del dos mil dieciocho, el cual literalmente dice: PUNTO TRES: SEGUIDAMENTE ACORDARON LA ELECCIÓN DEL NUEVO ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE. Acuerdan nombrar por unanimidad de votos la nueva Administración, que estará en funciones por el termino de CINCO años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio quedando integrada de la siguiente manera: ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO: Licenciado JOSÉ BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA Y ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE: JEANNETTE SAGASTIZADO DE GUARDADO. Los elegidos aceptaron dichos cargos. d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Reina Milagro Martinez Mejia, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, en el cual el Licenciado JOSÉ BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "GUARDADO, S.A. DE C.V.", confiere Poder Especial a favor del Licenciado SALOMON GUARDADO ORELLANA, para que pueda participar en procesos de Contratación Directa, Libre Gestión y Licitaciones ante instituciones públicas o privadas , autónomas o semiautónomas, Gubernamentales o no Gubernamentales, pudiendo iniciar, seguir o fenecer el trámite correspondiente, en tal sentido quedan ampliamente facultados para comprar las bases de licitación, firmar fianzas, hacer consultas, ofertar, solicitar, presentar, extender, subsanar conservaciones, contratar y firmar cualquier tipo de documentos que tengan relación con su mandato, presentar recursos de revisión, revocaciones ante las instituciones en las cuales participen e incluso ante autoridades competentes como los juzgados, salas o cámaras teniendo las mas amplias facultades para defender los interés de mi mandante, ante actuaciones y diligencias administrativas o judiciales, por lo que se les concede las facultades del Articulo Sesenta y Nueve del Código Procesal Civil y Mercantil en especial los contempladas en su inciso segundo es decir recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso. Por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará el CONTRATISTA, y en los caracteres dichos, ME

DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del Libre Gestión número FSV-CIENTO OCHENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL FSV", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es adquirir el suministro de medicamentos para atención de primeros auxilios en caso de emergencia. II) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El suministro de los medicamentos se realizará en la Clínica Empresarial del FSV ubicada en Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete Ave. Sur, numero novecientos uno, San Salvador. III) PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo para la entrega del suministro de los medicamentos será de un plazo máximo de hasta siete días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. En el caso de solicitud de prórroga para la entrega, ésta se deberá presentar por escrito dirigido al Administrador del Contrato, quien evaluará la petición y emitirá recomendación para emitir Resolución Modificativa del Contrato con las formalidades correspondientes. IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Especificaciones Técnicas, La oferta, Documentos de petición del servicio, Garantías, y Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. V) HONORARIOS, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO; Centro de Costo: TRES DOS CERO; Objetos Específicos: CINCO CUATRO UNO CERO OCHO. El FSV efectuará el pago del suministro de los medicamentos por medio de cheque o transferencia bancaria, contra las entregas parciales o totales de los ítems adjudicados; en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre que el Comprobante de Factura de Consumidor Final correspondiente, sea presentado con el visto bueno del Administrador del Contrato. Para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. VI) GARANTÍAS: Garantía de Buena calidad. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buena Calidad (Ver Anexo número once), para garantizar que el Contratista responderá por la buena calidad del suministro de los bienes adjudicados, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF:

www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el/FSV. El monto de la Garantía de Buena Calidad será del diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia por el período de vencimiento de los medicamentos el cual no podrá ser menor a dieciocho meses a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buena Calidad la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado. VII) RECEPCION DEL SUMINISTRO: La recepción del suministro se realizará en la Clínica Empresarial del FSV ubicada en Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete Ave. Sur, número novecientos uno, San Salvador; el suministro de medicamentos se recibirá a través de solicitudes de entrega emitidas por el Contratista y la recepción estará a cargo del Administrador del Contrato, quien levantará Acta conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. El suministro se realizará a través de entregas totales o parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá Acta de Recepción final por parte del Administrador del Contrato. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato Asistente de Consultorio Médico, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante

el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario DOY FE: A) Que las firmas relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

W